

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Declaración de Pertenencia Rad. 1100400305320210077000

Visto el informe secretarial y revisado el expediente electrónico se advierte que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro - indica el trámite que se debe efectuar para que se realice el registro de inscripción de la demanda, en consecuencia, la Juez Resuelve.

1.- Negar la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, de ordenar la anulación de las anotaciones efectuadas en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C – 747121, correspondientes a la Resolución de Expropiación por vía administrativa por parte de la Empresa Metro, lo anterior por cuanto este despacho carece de competencia para adoptar dicha decisión., en virtud a que la competencia es reglada.

Como es de conocimiento la revocatoria de actos administrativos los origina la misma autoridad que los expidió o en su defecto por sus superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, cuando se den cualquiera de los casos consagrados en el artículo 137 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Resulta relevante precisar que el trámite administrativo de expropiación conforme a la anotación 13 del certificado de tradición fue registrado el 21 de septiembre de 2021, esto es en la misma fecha en que fue radicada la demanda de declaración de pertenencia.

2. Ordenar previa actualización del oficio la inscripción de la demanda, remitirlo al correo del apoderado judicial para que proceda a su radicación, remitiendo la respuesta e instrucción enviada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

3. Requerir a la parte actora para que, conforme a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, proceda a efectuar las diligencias necesarias para el registro de la medida cautelar, notificación del auto admisorio e instalación de la valla.

Resulta pertinente advertir que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, conforme a la respuesta que obra a ítem 31 no ha negado el registro de la inscripción de la demanda, pues se itera lo que indico es la forma en que debe surtirse el procedimiento y esto es en forma presencial por la parte interesada, siendo obligación de las partes cumplir con la carga procesal de tramitar y cancelar derechos en la oficina de instrumentos públicos era la parte interesada.

En el presente asunto tal como se desprende del informe secretarial el oficio se encontraba elaborado y firmado el primero de febrero de 2022, sin embargo, el interesado no compareció al juzgado para que le fuera entregado en forma física y tampoco solicito le fuera remitido al correo

electrónico, motivo por el cual fue remitido a la Oficina de Registro en el mes de mayo.

4. Con el fin que se investigue si el personal de secretaria, incurrió en alguna falta disciplinaria, se ordena compulsar copias al Consejo Seccional de Disciplina Judicial, indicando el nombre e identificación de las personas que ocuparon el cargo del mes de enero al mes de mayo de 2022, encargadas de dar trámite a las decisiones adoptadas por el despacho.

Notifíquese;



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. <u>123</u> fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>5 de Agosto de 2022.</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
